

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 360** informándole que, la apoderada judicial del extremo actor peticionó la entrega de título judicial (folio 185 y 186); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 de 10 dos mil veinte (2020)

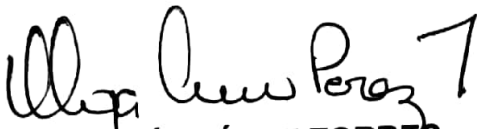
Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se ordena la **ENTREGA** del título de depósito judicial 400100007662685 constituido el 22 de abril de 2020 por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** -folio 187-, a la doctora **ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 20'381.463 de Cachipay (Cundinamarca) y titular de la tarjeta profesional 112.088 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual estará a nombre de la demandante para su cobro, señora **LUZ MARINA HERNÁNDEZ CHIQUIZA**. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

LÍBRESE oficio al Banco Agrario de Colombia en tal sentido.

Una vez verificado lo anterior, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en auto del 25 de noviembre de 2019 (folio 183).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>16-10-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>084</u> el auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015 - 954** informándole que, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la entrega de títulos judiciales (folio 98), y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 15 de 10 dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** de los títulos de depósito judicial números 400100007568071 constituido el 31 de enero de 2020 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000) y 400100007568072 constituido el 31 de enero de 2020 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000) según consta a folios 99 y 100 del paginario, a favor del doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79'485.445 y titular de la tarjeta profesional 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora debidamente facultado para el efecto, tal y como se advierte en el poder que reposa a folio 1 del plenario.

Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO con destino al Banco Agrario.

Verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante auto del 23 de septiembre de 2019 (folio 96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>16-10-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>064</u> el auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2016 - 346** informándole que, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega de título judicial (folio 132); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 15 de 10 dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** del título de depósito judicial 400100006808071, constituido el 6 de septiembre de 2018 por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), según consta a folio 122 del paginario, a favor de la doctora **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.592.530 y titular de la tarjeta profesional 199.090 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial del extremo actor debidamente facultada para el efecto, tal y como se advierte en el poder que reposa a folio 90 del plenario.

Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo **FORMATO DE PAGO** con destino al Banco Agrario.

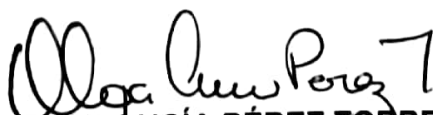
En virtud de lo anterior, se declara **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

Finalmente, una vez efectuadas las órdenes impartidas en esta providencia, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>16-10-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>084</u> el auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015 - 925** informándole que, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la ampliación de la medida cautelar (folio 197) y la entrega de título judicial (folio 204); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 de 10 dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** del título de depósito judicial número 400100005671605 constituido el 10 de agosto de 2016 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000) según consta a folio 204 del paginario, a favor del doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71'688.624 de Medellín (Antioquia) y titular de la tarjeta profesional 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante debidamente facultado para el efecto, tal y como se advierte en el poder que reposa a folio 1 del plenario.

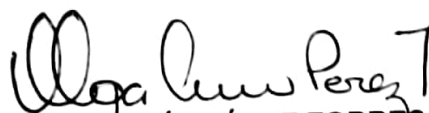
Por Secretaria **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO con destino al Banco Agrario.

En razón de lo anterior y en atención a lo peticionado por la parte actora, se **AJUSTA** el límite de la medida cautelar decretada en auto del 17 de marzo de 2016 (folios 132 a 135) a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$88'286.697)**. Por Secretaria, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes según lo ordenado en dicha providencia.

Finalmente, se **INCORPORA** el trámite del oficio 859 - 19 obrante a folio 203 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>16-10-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>084</u> el auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017 - 340 informándole que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 15 de 10 dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde la fecha en que se avocó el conocimiento de la presente causa, no se ha adelantado gestión alguna para su notificación.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que "[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente".

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que el actor haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación del demandado, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>16-10-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>084</u> el auto anterior

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017 - 492** informándole que, la apoderada judicial de la parte actora allegó petición (folio 225); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 de 10 dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del extremo actor solicitó se verifique la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, en atención a la información suministrada por la ejecutada.

Revisadas las diligencias y consultada la plataforma de depósitos judiciales, se advierte que no se encuentran títulos a órdenes de ésta actuación pendientes por entregar conforme se observa a folio 225 del plenario, razón por la cual no es dable a esta sede judicial atender dicho pedimento.

Así las cosas, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en providencia del 26 de agosto de 2019 (folio 214).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C. <u>16-10-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>084</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017 - 153** informándole que, el apoderado judicial del extremo actor peticionó la entrega de títulos judiciales (folio 132 a 136); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 15 de 10 dos mil veinte (2020)

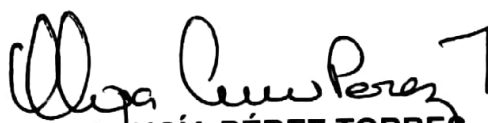
Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se ordena la **ENTREGA** de los títulos de depósito judicial números 400100006424866 constituido el 25 de enero de 2018 por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** y 400100007589092 constituido el 18 de febrero de 2020 por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** folio 137-, al doctor JAIME QUINTERIO ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía 79'111.905 de Fontibón y titular de la tarjeta profesional 54.753 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales estarán a nombre de la demandante para su cobro, señora **CLOTILDE GORDILLO PIÑEROS**. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que obra a folio 81 del expediente.

LÍBRESE oficio al Banco Agrario de Colombia en tal sentido.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>16-10-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>084</u> el auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017 - 166 informándole que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 15 de 10 dos mil veinte (2020)

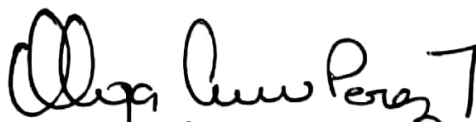
En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde la fecha en que se requirió al extremo actor para continuar con los trámites de notificación al encartado, no se ha adelantado gestión alguna al respecto.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que "[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente".

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que el actor haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación del demandado, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>16-10-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>084</u> el auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 485** costas (folios 290 y 291); que el apoderado judicial de la ejecutada allegó certificación de pago de a través del cual solicita la entrega de título judicial y desiste de la presente actuación (folios 292 a 294); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 15 de 10 dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la documental aportada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que reposa a folios 290 y 291 del expediente.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.585.824 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 184.501 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido visible a folio 293 del plenario.

De igual manera, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** del título de depósito judicial 400100006202988, constituido el 30 de agosto de 2017 por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000), según consta a folio 295 del paginario, a favor del doctor **FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.585.824 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 184.501 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del extremo actor debidamente facultado para el efecto, tal y como se advierte en el poder que reposa a folios 293 y 294 del plenario.

Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO con destino al Banco Agrario.

En cuanto al desistimiento presentado (folio 292), como quiera que el profesional del derecho cuenta con facultad expresa para tal fin de conformidad con el poder conferido, y por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la demanda ejecutiva radicado por el doctor **FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN**, apoderado judicial de la parte ejecutante.

Se **ADVIERTE** que el presente desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada (artículo 314, inciso 2° del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral).

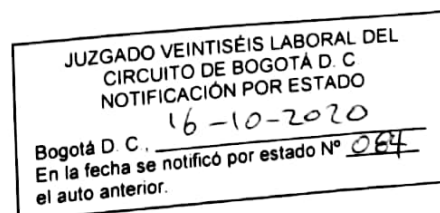
En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso. Sin condena en costas. **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM



123

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00693** de LUZ DARY ROBAYO PARRA contra COLPENSIONES y OTRA, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y solicitud de impulso. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 (0) () dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, **INCORPÓRESE** al plenario el trámite de notificación visto de folio 137 a 140.

Asimismo, observa el Despacho que la sociedad demandada A.F.P. PORVENIR S.A., presentó escrito de contestación (fls. 64 a 136), en tiempo y ajustado a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Por otra parte, en aras de atender la solicitud de impulso allegada por la activa, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a los numerales tercero (3°) y cuarto (4°) del auto admisorio (fl. 49 y vto.).

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado John Jairo Rodríguez Bernal, identificado con C.C. N° 1.070.967.487 y T.P. N° 325.589 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial del extremo demandado **A.F.P. PORVENIR S.A.**, de acuerdo a las facultades con que cuenta, según el certificado de existencia y representación legal de la empresa Godoy Córdoba Abogados S.A.S. (fls. 57 a 63).

TERCERO: Por Secretaría **DÉSE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en los numerales tercero (3°) y cuarto (4°) de la actuación calendada diez (10) de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00713** de ANTONIO NICOLÁS FERRARO MAURELLO contra COLPENSIONES y OTROS, informando que la parte actora allegó autorización de revisión del expediente. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, teniendo en cuenta la documentación arrimada **INCORPÓRESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines legales pertinentes la autorización de revisión de las diligencias otorgada a Tifanny Dayana Ramos Angarita, identificada con C.C. N° 1.022.423.693.

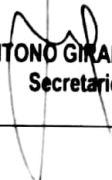
De otro lado, se avizora que se encuentra pendiente la notificación de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. - PROTECCIÓN, cuyo aviso de notificación fue retirado desde el diez (10) de marzo del año en curso, por lo tanto, **REQUIÉRASE** a la activa para que acredite el respectivo trámite de notificación.

Una vez efectuada la notificación, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>84</u> FIJADO HOY <u>16</u> DE <u>10</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00520** de ROSA MARÍA RIVERA MORA contra COLPENSIONES y OTROS, informando que obran escritos presentados por las partes, pendientes de pronunciamiento. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, teniendo en cuenta la documentación arrojada por la activa, nótese que ésta allegó prueba del envío del aviso de notificación a las entidades vinculadas en calidad de litis consorcio necesario, esto es OLD MUTUAL y PROTECCIÓN (fls. 224 a 230), sin embargo omitió acreditar la remisión previa de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P.

No obstante, la apoderada judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con C.C. N° 52.897.248 y T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., a quien dicho sea de paso se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en tal calidad, de acuerdo a las facultades indicadas en el certificado de existencia y representación legal aportado, allegó comunicación en la que indica "...solicito la NOTIFICACIÓN PERSONAL, en los términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la remisión del auto que se notifica, los traslados de la demanda y sus anexos. Para el efecto informo que los correos electrónicos para efectos de evacuar la notificación personal como para la notificación de cualquier actuación y los enlaces para las audiencias virtuales que se surta dentro del precitado proceso son: lavoroespecialistas@gmail.com y/o lavoroabogados@gmail.com...".

Así las cosas, en aras de la economía y celeridad procesal se dispondrá que **Por Secretaría**, en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020, se proceda a remitir a la vinculada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., copias de la demanda, su subsanación y anexos, junto a la copia del auto admisorio y del audio y acta de la audiencia en que se dispuso su vinculación, a las direcciones electrónicas lavoroespecialistas@gmail.com y lavoroabogados@gmail.com, advirtiéndose que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación¹.

¹ Decreto 806 de 2020, Artículo 8°, Inciso 3°.

De otro lado, en lo atinente a la notificación de PROTECCIÓN, la parte demandante deberá acreditar la remisión de la citación previo al envío del aviso de notificación, o en su defecto, deberá proceder a efectuar la respectiva notificación en debida forma, es decir en los términos de los arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente, en caso de que haya lugar a ello, sin que sea necesario el ingreso de las diligencias al Despacho, una vez la activa atienda el requerimiento y efectúe el envío del citatorio, **Por Secretaría elabórese** el aviso de notificación en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el art. 292 del C.G.P., para que sea tramitado por la parte actora en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>4</u> FIJADO HOY <u>16</u> DE <u>10</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre Seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00524** de DANIEL CARVAJAL DÍAZ contra ECOPETROL S.A., informando que el apoderado de la parte actora allega trámite de notificación. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, revisado el aviso de notificación remitido a la sociedad PIONNER DE COLOMBIA SDAD LTDA. (fl. 188), se observa que éste no cumple con la exigencia del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., esto es, no cuenta con la advertencia de "...que si no comparece se le designará un curador para la litis...", por lo tanto **SE REQUIERE** a la activa para que proceda a reiterar el envío del aviso en los términos del mencionado art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de las disposiciones del art. 292 del C.G.P. Se le autoriza para que solicite cita para retirar el aviso elaborado por el Juzgado y obrante dentro del expediente, o para que si a bien lo tiene elabore su propio formato atendiendo las indicaciones señaladas antes.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación presentado por la entidad demandada ECOPETROL S.A. (fls. 85 a 139) en tiempo y ajustado a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Seguidamente, en lo que atañe al llamamiento en garantía efectuado por ECOPETROL S.A. (fls. 140 a 178), es de decirse que verificado lo esgrimido por esa entidad, así como del análisis de las pólizas de seguro allegadas, se encuentran reunidos los presupuestos del art. 64 del C.G.P., y en consecuencia se ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en los términos de Ley, corriéndoles traslado de la demanda y del llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de las sociedades **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, propuesto por la incoada **ECOPETROL S.A.** **REQUIÉRASE** a esta última para que efectúe el trámite de notificación correspondiente.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA POR AUSENCIA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** formulada por **ECOPETROL S.A.**, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Ramiro Vargas Osorno, identificado con C.C. N° 19.252.919 y T.P. N° 33.747 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (fl. 102).

QUINTO: Por Secretaría coordínese la cita para que el apoderado de la parte actora retire el aviso de notificación, en caso que éste así lo solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>84</u> FIJADO HOY <u>16</u> DE <u>10</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Septiembre catorce (14) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2015-00043** de SANDRA BEATRIZ GUERRERO NARVÁEZ contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del veinticinco (25) de agosto de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día nueve (09) de septiembre de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para **EL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevarán a cabo las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 04 FIJADO HOY 16 DE 10 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00454** de YOLANDA BUITRAGO DE PULGARÍN contra UGPP, informando que la entidad demandada indicó la dirección de notificación de la vinculada en condición de tercera ad excludendum. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la documentación arimada por la entidad pública demandada, es del caso anotar que la dirección advertida corresponde a la misma dirección que se autorizó en auto anterior, para realizar la notificación ordenada, esto es Calle 7ª N° 15ª – 141, Barrio Portales de Río Paila, Tuluá – Valle del Cauca (fl. 114).

En ese sentido se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar la respectiva notificación, en los términos de los arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Por último, sin que sea necesario el ingreso de las diligencias al Despacho, una vez la activa atienda el requerimiento y efectúe el envío del citatorio, **Por Secretaría elabórese** el aviso de notificación en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el art. 292 del C.G.P., para que sea tramitado por la parte actora en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCs

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>04</u> FIJADO HOY <u>16</u> DE <u>10</u> DE 2020 A LAS 8 00 A.M.  JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA Secretario
--

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00411** de STELLA GÓMEZ VERA contra MARÍA NELLY JARAMILLO CARVAJAL, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la decisión dictada en esta Sede Judicial. Verificado el aplicativo del Banco Agrario, existe el Título Judicial N° 400100007238026 por valor de \$18'168.986,96, producto de embargo efectuado a la ejecutada. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Así mismo, se encuentra pendiente la liquidación de costas de la ejecución. Se procede a liquidar las costas ordenadas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA EJECUCIÓN A CARGO DE LA EJECUTANTE:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....	\$800.000,00
VALOR AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA.....	\$400.000,00
Secretaría no tiene más que liquidar.....	-0-
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1'200.000,00

Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

En atención al informe que precede, **OBEDEZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral, en providencia del veintisiete (27) de febrero de 2020, la cual confirmó el auto del cuatro (04) de febrero de 2020, por medio del que se declaró probada la excepción de cobro de lo no debido (fls. 130 a 131).

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada, conforme a las disposiciones del Art. 366 del C.G.P., se dispone **APROBAR** la misma a cargo de la ejecutante STELLA GÓMEZ VERA, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000,00 M/Cte.)**.

Ahora bien, en cumplimiento del numeral tercero (3°) de la providencia dictada dentro de la audiencia pública celebrada el cuatro (04) de febrero de 2020 (fls. 130 a 131), se dispone **ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial N° 400100007238026 por valor de \$18'168.986,96, en favor de la ejecutada, a través de su apoderado Oscar Dario Saavedra Ordoñez, identificado con C.C. N° 79.435.101 y T.P. N° 208.414 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir, de acuerdo al poder que le fue conferido (fls. 95 a 96). Por secretaría **ELABÓRESE** la respectiva orden de pago. **COMUNÍQUESE** lo aquí resuelto a la ejecutada.

Finalmente, **Por Secretaría** dese cumplimiento a los numerales segundo (2°) y quinto (5°) de la actuación mentada en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 4 FIJADO HOY 6 DE 10 DE 2020 A LAS 8.00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Septiembre veintiocho (28) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00180** de EDUARDO RAMOS contra COLPENSIONES, informando que la H. Corte Constitucional revisó una acción de tutela interpuesta por el aquí demandante, resolviendo dejar sin efectos las sentencias proferidas, en primera instancia por esta sede judicial, y en segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, dentro de este asunto. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Sexta de Revisión de la H. Corte Constitucional, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de junio de 2020 (fls.131 a 189), por medio de la cual, dentro del asunto de referencia T – 7.699.304, decidió:

*"...SEGUNDO.- Dentro del proceso T-7.699.304, **REVOCAR** la sentencia del 1° de octubre de 2019, proferida por la Sala de Casación Penal de la CSJ, que confirmó la sentencia del 18 de julio de 2019, proferida por la Sala de Casación Laboral de la CSJ, mediante la cual se negó la acción de tutela. En su lugar, **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital del señor Eduardo Ramos.*

*Así mismo, **DEJAR SIN EFECTOS** la sentencia del 13 de junio de 2018, proferida en primer instancia por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, y la sentencia del 3 de octubre de 2018, proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso laboral ordinario promovido por el señor Eduardo Ramos en contra de COLPENSIONES*

*(...) **QUINTO.- ORDENAR** a COLPENSIONES que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, reconozca la pensión de invalidez a los señores Eduardo Ramos (identificado con cédula de ciudadanía 11.331.552), Maximino Chocontá (identificado con cédula de ciudadanía 19.237.875), y Justino Martínez (identificado con cédula de ciudadanía 3.732.807) y, en consecuencia, realice el pago de las mesadas pensionales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia..."*

suma, de las consideraciones de dicha sentencia de revisión se destacan los siguientes
artículos:

"...Sobre el particular, la Sala aclara que, como la condición relevante para efectos del reconocimiento de la prestación es la situación actual de vulnerabilidad del accionante, la presente sentencia tiene un efecto declarativo del derecho, de allí que solo sea posible ordenar el pago de mesadas pensionales a partir de la presentación de la acción de tutela, esto es, el 8 de julio de 2019. En consecuencia, las demás reclamaciones derivadas de la prestación –tales como retroactivos, intereses e indexaciones– deben ser resueltas por el juez ordinario laboral.

(i) 63 Así mismo, en relación con las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario, la Sala observa que existe la opción de remitir el proceso a la jurisdicción ordinaria para que se profiera una nueva sentencia bajo el marco constitucional desarrollado en esta providencia. Sin embargo, debido a la necesidad de brindar una protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital del actor, la Corte Constitucional debe optar por tomar una decisión que ponga fin a esta controversia de manera célere para lograr la pronta eficacia de los derechos violados.

Por ello, declarará sin ningún valor ni efecto, (i) la sentencia de primera instancia del proceso laboral ordinario, proferida el 13 de junio de 2018, mediante la cual el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá decidió negar la pensión de invalidez, y (ii) la sentencia de segunda instancia proferida el 3 de octubre de 2018, mediante la cual la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la decisión, sentencias que esta Sala encuentra contrarias a los derechos fundamentales del actor.

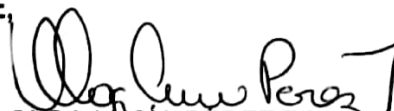
64 Por último, ordenará a COLPENSIONES que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, reconozca la pensión de invalidez al señor Eduardo Ramos y, en consecuencia, realice el pago de las mesadas pensionales a partir del día 8 de julio de 2019, fecha que corresponde a la presentación de la acción de tutela..."

Así las cosas, es de anotarse que en cumplimiento de la decisión emitida por la guardiana de la Constitución, y dentro del término que ésta le otorgó, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, deberá reconocer al señor EDUARDO RAMOS la pensión de invalidez, procediendo a su vez a efectuar el pago de las mesadas pensionales causadas a partir del día ocho (08) de julio de 2019 –fecha que corresponde a la presentación de la acción de tutela–.

De otro lado, si bien el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991 establece que "...Las sentencias en que se revise una decisión de tutela solo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicada inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta..." (Subray fuera de texto), lo que significaría que es la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia la encargada de notificar la sentencia aludida a las partes de la acción de tutela que en ella intervinieron, en garantía de los principios de economía y celeridad procesal, esta sede judicial procederá a ello, ordenándose que **Por Secretaría** se remitan los oficios visto de folio 124 a 130 al sujeto procesal pertinente.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>24</u> FIJADO HOY <u>6</u> DE <u>6</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA Secretario

329

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Septiembre once (11) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2014-00243** de GREGORIO JEREZ JAIMES contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, informando que obran escritos pendientes de pronunciamiento. Así mismo, verificado el aplicativo del Banco Agrario, existe el Título Judicial N° 400100007536451 por valor de \$12'968.534,00, producto de pago voluntario de la ejecutada. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

En atención al informe previo, resáltese que al correo institucional de esta sede judicial fueron allegadas solicitudes de terminación del proceso por parte del apoderado sustituto de la entidad ejecutada, aduciendo que la cartera ministerial que representa constituyó un título en favor del ejecutante en cuantía de \$12'968.534,00 (fls. 334 a 357).

Así las cosas, en primer lugar debe **RECONOCERSE PERSONERÍA** a la sociedad Litigar Punto Com S.A.S., identificada con Nit. N° 830.070.346-3, como representante judicial de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y al abogado Yair Alfonso Mozo Pacheco, identificado con C.C. N° 1.079.913.966 y T.P. N° 230.717 del C.S. de la J., como su apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fls. 337 a 340 y 349 a 352), así como el certificado de existencia y representación legal aportado (Rvo. fl. 340 a 345 y Rvo. Fl. 352 a 357).

Seguidamente, es del caso anotar que en providencia del veinticuatro (24) de mayo de 2017 (fls. 299) se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$12'590.834,00, y posteriormente, el veinticinco (25) de julio de 2017 (fl. 315), se aprobó la liquidación de costas del proceso ejecutivo en cuantía de \$377.700,00, montos que cuya sumatoria corresponden al valor del título judicial informado en el encabezado de esta actuación.

En ese orden de ideas, con miras a dar celeridad al proceso, se dispone **ORDENAR** LA **ENTREGA** del título judicial N° 400100007536451 por valor de \$12'968.534,00, en favor del demandante, quien actúa en causa propia, señor GREGORIO JEREZ JAIMES, identificado con C.C. N° 13.804.613 y T.P. N° 70.380 del C.S. de la J. Por **secretaría ELABÓRESE** la respectiva orden de pago. **COMUNÍQUESE** lo aquí resuelto al ejecutante.

En conclusión de lo expuesto, deberá declararse la terminación del proceso por pago total de la obligación, y disponerse la cancelación de los embargos aquí decretados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, PÓNGANSE A DISPOSICIÓN de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Por Secretaría **AUTORIZÉSE** la entrega del Depósito Judicial N° 400100007536451 por valor de \$12'968.534,00, a nombre del señor GREGORIO JEREZ JAIMES, identificado con C.C. N° 13.804.613 y T.P. N° 70.380 del C.S. de la J., conforme la parte motiva de este auto. Líbrese comunicación al demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previo LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. Por secretaria **OFÍCIÉSE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>4</u> FIJADO HOY <u>16</u> DE <u>10</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario
--

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00524** de LUZ ÁNGELA NIÑO SASTOQUE contra COLPENSIONES, informando que obra solicitud de entrega de título, pendiente de pronunciamiento. Así mismo, verificado el módulo del Banco Agrario, existe el Depósito Judicial N° 400100007457799 por valor de \$3'000'000.00, producto de pago voluntario de la entidad demandada. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11548, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe previo, frente al Título Judicial obrante en favor de las diligencias, esto es el N° 400100007457799, se tiene que el valor de éste cubre el valor de la condena que le fue impuesta a la pasiva, por concepto de costas procesales, mismas que se encuentran liquidadas y aprobadas (fl. 79); por tanto, al tratarse de un pago voluntario de COLPENSIONES, y que esa parte pone de presente la realización del mismo, se encuentra procedente **ORDENAR LA ENTREGA** del enunciado Título, en favor de la parte actora.

Por **Secretaría** elabórese la respectiva orden de pago, según como fue solicitado (fl. 84), a nombre de la abogada Biviana Marcela Álvarez García, identificada con C.C. N° 55.173.723 y T.P. N° 114.102, quien cuenta con facultad para recibir, según la sustitución de poder que le fue otorgada (fl. 1). **COMUNÍQUESE** lo aquí resuelto a la demandante.

Cumplido lo anterior, procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias, según lo dispuesto en proveídos del nueve (09) de agosto de 2019 (fl. 79) y seis (08) de febrero de 2020 (fl. 83).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 24 FIJADO HOY <u>16</u> DE <u>10</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA Secretario
--

265

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Septiembre once (11) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00589** de MARÍA PATRICIA TORRES MARTÍNEZ contra COLPENSIONES y OTRA, informando que la demandante y su apoderada allegaron escritos desistiendo del recurso de apelación, pendientes de pronunciamiento. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en lo atinente a los escritos de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada el once (11) de junio de 2020, aduciendo la apoderada de la parte actora que "...el señor Libardo Torres falleció la semana pasada a causa del COVID y era él quien sufragaba los gastos de mantenimiento de mi cliente, a falta de estos y debido a la edad de mi mandante es imposible conseguir un empleo a esta altura...", es preciso indicar que al ser procedente **ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación formulado, en los términos del art. 316 del C.G.P., sin condena en costas.

Consecuencialmente se declara legalmente ejecutoriada la sentencia aludida, proferida el once (11) de junio de 2020.

En firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 24 FIJADO HOY 16 DE 10 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARIA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00475** de ANA MERCEDES MENA CORDOBA contra LUIS CARLOS PUENTES CARREÑO y OTRA, informando que la parte actora allega solicitud de autorización de envío de notificación a una nueva dirección. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, en aras de atender lo pedido por el apoderado de la activa, el Juzgado **AUTORIZA** a la parte actora para que proceda a tramitar la notificación de la demandada MILDRED STELLA PUENTES en la dirección "*Carrera 44 N° 24 B – 10, Barrio Quinta Paredes*".

Del mismo modo, se **REQUIERE** al extremo accionante para que efectúe la notificación de los convocados a juicio. **Por Secretaría** procédase con la elaboración de la citación (Art. 291 del C.G.P.), previa solicitud de la parte actora, dirigida a la llamada a juicio, para que sea tramitada por la activa, y de ser necesario, surtido el término legal, elabórese posteriormente el correspondiente aviso de notificación (Arts. 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T.S.S.).

Cumplido lo dispuesto en este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 24 FIJADO HOY 16 DE 10 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

63

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00222** de AMPARO DEL ROSARIO ÁLVAREZ GARCÍA contra INVERSORA SANTANDEREANA ARDILA Y BAGOS CIA. LTDA. – INVERSAN, informando que no tiene movimiento alguno desde el 11 de diciembre de 2019, encontrándose pendiente que la parte actora efectúe la notificación de los demandados. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo informado, destáquese que por medio de actuación calendada veintiocho (28) de mayo de 2019 (fl. 52), se admitió la demanda en contra de la sociedad INVERSORA SANTANDEREANA ARDILA Y BAGOS CIA. LTDA. – INVERSAN y sus socios, señores LUIS HUMBERTO ÁRDILA BLANCO y ELSA LUCILA BAGOS BLANCO, encontrándose a cargo del extremo activo tales notificaciones, sin embargo a la fecha de emisión de esta providencia, la parte actora no ha cumplido con tal carga.

Por lo tanto, en garantía del acceso a la administración de justicia, **CONCÉDASE** al extremo demandante, el término máximo de **TREINTA (30) DÍAS**, para que proceda a efectuar la notificación de la compañía INVERSORA SANTANDEREANA ARDILA Y BAGOS CIA. LTDA. – INVERSAN y sus socios, señores LUIS HUMBERTO ÁRDILA BLANCO y ELSA LUCILA BAGOS BLANCO, so pena de ordenar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA, en los términos del Parágrafo del Art. 30 del C.P.T. y de la S.S. **Por Secretaría** hágase el respectivo control de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>24</u> FIJADO HOY <u>16</u> DE <u>10</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.
 JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00794** de ALIRIO SILVA contra COLPENSIONES y OTRA, informando que venció el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda, sin que fuera presentado escrito de subsanación. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, observa el Despacho que en actuación fechada seis (06) de marzo de 2020 (fls. 73 a 74), se dispuso inadmitir la demanda, por las razones allí expuestas, concediéndose el término legal de cinco (5) días para su subsanación; no obstante la parte actora guardó silencio ante los requerimientos del Juzgado.

Como resultado, por no encontrarse subsanada la demanda, se **RECHAZA** la misma. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el libelo de la demanda y sus anexos, previo las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCs

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 24 FIJADO HOY 16 DE 10 DE 2020 A LAS 8 00 A.M.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Septiembre veintidós (22) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00138** de LUIS ALFONSO ARANGO SUÁREZ contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC, proveniente de reparto, con 62 folios, pendiente de pronunciamiento. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requierase al apoderado de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, corrigiendo el acápite de hechos en los siguientes términos:

- a) 3°, 4°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11, 15, 16 y 18, excluya las apreciaciones de carácter subjetivo y/o valoraciones jurídicas que menciona, y de considerarlas necesarias, ubíquelas en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.

2.- Respecto de las pruebas aportadas:

- a) Aporte en forma completa las *"Convenciones Colectivas Vigentes firmadas entre la organización sindical ACDAC y la compañía AVIANCA S.A."*, a que se refiere en el numeral 4°.

3.- A pesar de haber relacionado como prueba allegada, el certificado de existencia y representación legal de la demandada, no se avizora que se haya adjuntado a la demanda, por lo que en observancia de lo previsto en el numeral 4° del Artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., deberá aportar dicha documental.

4.- En observancia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar *"...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso..."*, según corresponda.

De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a la incoada, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Francisco Eladio Ramírez Cuellar, identificado con C.C. N° 12.117.133 y T.P. N° 110.100 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 84 FIJADO HOY <u>16</u> DE <u>10</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2018-00389** de **ARQUIMEDES MORA PRIETO** contra **COLPENSIONES** y **OTROS** informando que la parte actora allegó vía correo electrónico el certificado de existencia y representación legal de la sociedad vinculada al proceso en calidad de Litis consorcio necesario por casiva. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la documentación anexada **INCORPÓRESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines legales pertinentes el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN.**

Así las cosas, destáquese que la activa remitió citación a la mentada compañía **PROTECCIÓN**, por lo que se le **REQUIERE** para que proceda a remitir el respectivo aviso de notificación en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos del art. 292 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 64 FIJADO HOY 10 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Septiembre treinta (30) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00419** de FRANCISCO SNEITHER ARANGO CAÑÓN contra GEODIM S.A.S., informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del treinta (30) de enero de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



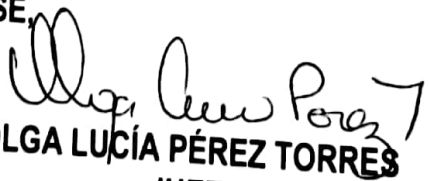
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día veintidós (22) de abril de 2020, a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), para **EL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberán comparecer los apoderados de las partes.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCs

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 2 FIJADO HOY 16 DE 10 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

179

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00655** de OLGA LUCÍA SUÁREZ SANABRIA contra COLFONDOS S.A., informando que obra escrito proveniente de la parte actora, pendiente de resolver. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

En atención al informe que antecede, destáquese que el apoderado de la parte demandante solicita que se requiera a la demandada COLFONDOS S.A., con el propósito que realice el correspondiente trámite de notificación de la sociedad llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (fl. 178), ante lo cual bastará con señalar que esta instancia admitió el llamamiento en garantía de la mencionada compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., propuesto por COLFONDOS S.A., antes de la suspensión de términos decretada por el H. Consejo Superior de la Judicatura y referida en el informe del encabezado de este proveído, procediendo a requerir a la empresa llamante para que efectuara la correspondiente notificación, empero la incoada no atendió tal requerimiento (fl. 176).

En ese orden de ideas, sobre el particular, el Juzgado debe traer al caso las disposiciones del art. 66 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (...)”

Por consiguiente, como quiera que han transcurrido más de los seis (6) meses contemplados en el articulado en cita, toda vez que fue aceptado el llamamiento en garantía desde el diecisiete (17) de julio de 2017 (fls. 156 a 157), y a la fecha éste no ha sido notificado, el Despacho DECLARARÁ LA INEFICACIA del Llamamiento en Garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., efectuado por la demandada COLFONDOS S.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del Llamamiento en Garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., efectuado por la demandada COLFONDOS S.A., de acuerdo a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar **EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, advirtiéndose que a las citadas audiencias deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 64 FIJADO HOY 16 DE 10 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

309

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00682** de RAFAEL GUERRA BOJACÁ contra ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y OTRA, informando que obran escritos de solicitud de sucesión procesal, paz y salvo, desistimiento del llamamiento en garantía y entrega de título, presentados por los apoderados de las partes, pendientes de resolver. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, es de anotarse que la activa solicita que sea decretada la sucesión procesal de la sociedad demandada ICOTEC COLOMBIA S.A.S. *hoy liquidada*, por quien funge como su agente liquidador, esto es, el señor Carlos Eduardo Cadena Cuervo.

Como argumento de su pedimento, la parte demandante, hace alusión a los arts. 36 del C.S.T., 252, 255 y 256 del C.Co., así como a algunos pronunciamientos de la H. Corte Suprema de Justicia, concluyendo que *"...la responsabilidad de que trata el artículo 36 del C.S.T., se predica de las sociedades de personas y no de las anónimas por acciones..."*.

Así las cosas, para resolver la petición del extremo demandante, prosigue el Juzgado a exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre el tema de la sucesión procesal, es preciso traer a colación lo previsto por el art. 68 del C.G.P., norma aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.,

"(...) ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido **podrán** comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente (.)” (Subraya del Juzgado).

Al respecto es de señalar que efectivamente, tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal visto de folio 432 a 434, la Superintendencia de Sociedades ordenó declarar terminado el proceso de liquidación por adjudicación de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, a través del Auto N° 405-009517 del 05 de noviembre de 2019, inscrito el 18 de noviembre del mismo año, bajo el N° 00004405 del libro XIX.

En tal sentido, es del caso citar lo concluido por el H. Consejo de Estado – Sección Tercera, en decisión fechada 25 de Noviembre de 2009, dictada dentro del Radicado N° 37352, siendo Consejero Ponente el Dr. Enrique Gil Botero,

“Al respecto la doctrina ha puntualizado, con especial sindéresis, lo siguiente:

“La sucesión puede ser a título gratuito (legado o donación), o a título oneroso (compra directa, remate); sea por acto entre vivos (enajenación) o por causa de muerte (herencia, legado)... La norma últimamente citada contempla la sucesión procesal: (...) b) En caso de extinción de una persona jurídica o de fusión de sociedades, ocupan su puesto los sucesores en el derecho debatido, o sea los adjudicatarios en la liquidación; o los ex socios, si no se adjudicó el derecho litigioso o el bien respectivo; o la nueva entidad, o la sociedad con la cual se hizo la fusión, según el caso, quienes podrán presentarse para ser tenidos como parte; más si no lo hacen, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, con lo cual siempre habrá obligados y favorecidos...”¹

*Así las cosas, si bien prima facie la sucesión procesal, que se origina por la extinción de personas jurídicas que integran alguno de los extremos de la litis, **tiene su génesis en la verificación de la adjudicación de los derechos y obligaciones luego de la liquidación de la misma**, lo cierto es que pueden existir escenarios en los que el sucesor concurra al proceso para que le sea reconocida esa calidad en virtud de una convención o negocio jurídico, suscrito previamente a la extinción de la persona jurídica, que le ilustra el interés y capacidad que le asiste para acudir al proceso para reclamar o defender el derecho debatido, casos en los que se deberá dar aplicación a los mandatos del inciso tercero del artículo 60 del C.P.C.*

(...)

Por el contrario, cuando la sucesión tiene el fundamento en la extinción o fusión de la persona jurídica, el sujeto interesado en sucederla deberá acreditar ser el adjudicatario universal de los derechos y obligaciones que se encontraban en cabeza de la persona liquidada o fusionada, sin que tenga relevancia, en estos eventos, la voluntad de la contraparte en el proceso judicial.”

¹ MORALES Molina, Hernando “Curso de Derecho Procesal Civil”, Ed. ABC, Bogotá, Décima Edición, 1988, pág. 238.

Así las cosas, ante tales escenarios, el Juzgado debe **NEGAR** la solicitud de sucesión procesal de la extinta sociedad ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, elevada por la activa, y previo a dar continuación al proceso, se dispone **REQUERIR** al demandante y su apoderado, con el propósito que manifiesten de manera clara, si es su deseo desistir de la demanda, respecto de la mencionada sociedad ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, para lo cual se le concede el término de **OCHO (8) DÍAS**, so pena de declarar el desistimiento tácito de las pretensiones relacionadas con la aludida ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, y continuar el trámite frente a la entidad que integra el extremo pasivo.

De otro lado, al ser procedente **ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO** del llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. propuesto por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (fls. 468 a 471), en los términos del art. 316 del C.G.P., sin condena en costas.

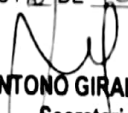
Por otra parte, **INCORPÓRENSE** al expediente las constancias de paz y salvo allegadas por el apoderado de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (fls. 466 y 467).

Finalmente, de acuerdo a la solicitud de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., allegada el primero (1°) de septiembre del año en curso al correo institucional de esta sede judicial, se dispone que **Por Secretaría** se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del doce (12) de noviembre de 2019 (fl. 429), en punto a entregar los títulos judiciales N° 400100006815480 y N° 400100006815484, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCs

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 27 FIJADO HOY 16 DE 10 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00457** de CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO contra COLPENSIONES y OTRA, informando que la parte actora allegó trámite de notificación a PROTECCIÓN, y la apoderada sustituta de la pasiva allegó renuncia al poder. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 10 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, sería del caso proceder con el emplazamiento de la sociedad demandada PROTECCIÓN, de no ser porque la activa solamente acreditó haber realizado notificación a esa compañía, presuntamente bajo los presupuestos del art. 292 del C.G.P., empero sin adjuntar el formato de aviso de notificación en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., y tampoco demostró haber enviado previamente la citación conforme las disposiciones del art. 291 del C.G.P.

En ese sentido se **REQUIERE** al extremo demandante, con miras a que demuestre haber cumplido con su carga de notificar en debida forma a PROTECCIÓN, o en su defecto proceda a efectuar la respectiva notificación, en los términos de los arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

De otro lado, en lo que se refiere a la renuncia presentada por la abogada Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo (fls. 105 a 108), la misma **NO SE ACEPTA**, como quiera que la togada no acreditó la gestión previa ordenada en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., en punto a la comunicación a su poderdante, toda vez que si bien alude la remisión de un correo a la dirección electrónica johanna.agabogados@gmail.com, ésta no se acredita en el expediente como dirección de notificación de COLPENSIONES, ni de la abogada Johanna Andrea Sandoval Hidalgo.

Por último, en salvaguarda de los principios de la economía y celeridad procesal, se dispone que **Por Secretaría** se efectúe en forma inmediata la notificación de la vinculada a juicio UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., sin que para ello sea necesario el traslado peticionada a la activa en actuación del doce (12) de septiembre de 2019 (fl. 104).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 84 FIJADO HOY 16 DE 10 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019 - 110** informándole que, no fue posible realizar la audiencia previamente programada; que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la entrega de título judicial (folios 197 a 200); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **LUNES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, momento en el cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

Por último, en atención a la solicitud elevada mediante memorial que reposa a folio 197 del paginario, se advierte al extremo actor que la entrega del título petitionado se pospondrá hasta tanto se cumplan los presupuestos del artículo 447 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de octubre de 2020**
 En la fecha se notificó por estado N° **84**
 el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 238** informándole que, obra contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 89 a 103); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de réplica que reposa en el expediente, se dispone que por **SECRETARÍA** se adelanten los trámites correspondientes para la **NOTIFICACIÓN** de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 16 de octubre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 84
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 458** informándole que, se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior, petición a la que **ACCEDE** el Juzgado por lo que se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el día **LUNES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 16 de octubre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 84
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 513** informándole que, la apoderada judicial de la parte actora solicitó la entrega de títulos judiciales (folio 182); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se ordena el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial 400100007713790 constituido el 12 de junio de 2020 por valor de \$4'000.000.00 (folio 183), a fin de que se constituyan tres (3) títulos así:

- Un título por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) que será la suma que se **ENTREGUE Y PAGUE** a favor de la doctora LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía 52'561.836 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 142.771 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada para el efecto, tal y como se advierte en los poderes que reposan a folios 1 y 139.
- Un título por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) que se entregará a favor de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.
- Un título por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) que se entregará a favor de POSTRES A LA POSTRE S. A. S.

LÍBRENSE oficios al Banco Agrario de Colombia en tal sentido.

Asimismo, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** de los títulos de depósito judicial números 400100007713788 constituido el 12 de junio de 2020 por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRES PESOS (\$1'739.003)** y 400100007713787 constituido el 12 de junio de 2020 por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRES PESOS (\$1'739.003)** -folios 184 y 185-, a la doctora LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía 52'561.836 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 142.771 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada para el efecto, tal y como se advierte en los poderes que reposan a folios 1 y 139.

Verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante providencia del 28 de febrero de 2020 (folio 179).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 16 de octubre de 2020
En la fecha se notificó por estado N° 84
el auto anterior.

